

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 023CS611237
MBR/ALK/AOS

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA N° 5 Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 09 DE MAYO DE 2016, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE EL LOA-CALAMA, DON JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA, RESPECTO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Santiago, 23-11-2016

EXENTO N° E-536

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° E-105 de 15 de Marzo de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° E-105 de 15 de Marzo de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Antofagasta.

Que con fecha 09 de Mayo de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile –Ministerio de Bienes Nacionales- y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxistas de Calama N° 5, suscribieron bajo el Repertorio N° 1276-2016 la escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, rectificadora el 02 de Septiembre de 2016 bajo el Repertorio N° 2501-2016, ambas otorgadas ante el Notario Público de El Loa-Calama, don José Miguel Sepúlveda García.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio, no se encuentra afecto al trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal y su rectificación y complementación, contenidas en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE

TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO

REP.Nº 1276-2816

FJS.Nº 135

*Milla
734416
\$75000
09-05-16*

En Calama, República de Chile, a nueve de mayo de dos mil dieciséis, ante mí, **JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA**, abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de El Loa Calama, domiciliado en Calle Vivar número mil novecientos diecisiete, comparecen: don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad nacional número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**"), Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, de la ciudad de Antofagasta y por la otra, **MARCO ANTONIO TRONCOSO ESPINOZA**, presidente, chileno, soltero, conductor, cédula de identidad



número catorce millones quinientos noventa y nueve mil treinta y nueve guión cuatro, **MARGARITA ISABEL ESPINOZA JULIO**, tesorero, chilena, empresaria, cédula de identidad número siete millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos veinte guión nueve, y **OSCAR ADOLFO ARAMAYO ARAMAYO**, secretario, chileno, soltero, conductor, cédula de identidad número cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos guión cuatro; todos en representación, según se acreditará, de **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO**, Rol Único Tributario número setenta y tres millones ciento veintinueve mil cuatrocientos guión tres, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el "Concesionario", la "Concesionaria" o la "Sociedad Concesionaria", ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Ercilla Número tres dos nueve ocho, comuna de Calama; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el "Contrato" o el "Contrato de Concesión") para la ejecución del Proyecto denominado "TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS", para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, y sus modificaciones (en adelante también, el "Decreto Ley") y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. b) Que mediante el Decreto (Exento) número E guión ciento cinco de fecha quince de Marzo de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "Decreto de Adjudicación"), publicado en el



Diario Oficial el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se otorgó el Contrato de Concesión para el Proyecto "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO" la concesión onerosa directa para ejecutar, desarrollar y mantener un proyecto productivo, en el inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "Concesión").

c) Que la presente Concesión onerosa directa se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS, cuyo objetivo principal es el cumplimiento de los anhelos y aspiraciones que benefician a sus asociados, aportando al desarrollo del transporte público y privado, en beneficio de la comunidad de Calama y sus habitantes. **SEGUNDO: DEFINICIONES.-** a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; d) Garantía: corresponde a la garantía establecida en la cláusula vigésima del presente Contrato de Concesión; e) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; f) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; g) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; h) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto productivo que incluye todas las inversiones necesarias para lograr su objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación, cuyo resumen ejecutivo quedará archivado en la carpeta correspondiente de la Secretaría Regional de Bienes Nacionales de Antofagasta; i) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; j) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; k) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la

sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.-** A) Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". B) Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en la Población Nueva Alemania, comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, signado como Sitio número dos de la calle Alonso de Ercilla número tres dos nueve ocho; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número siete cuatro cero guión dos; amparado por la inscripción global que rola a fojas cuarenta y nueve vuelta Número cincuenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos veintiocho, singularizado en el Plano número segunda guión tres guión seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión C. U.; de una superficie aproximada de mil novecientos cuarenta y siete coma cuarenta y nueve metros cuadrados; cuyos deslindes, según plano son:



NORTE: Terreno Fiscal, en trazo A uno de dieciséis coma treinta y cuatro metros y en trazo uno B de veinticuatro coma cuarenta y siete metros, ESTE: Lote tres, en trazo BO de cincuenta y uno coma cuarenta y cinco metros; SUR: Calle Ercilla, en trazo OP de treinta y siete coma ochenta y seis metros; y, OESTE: Prolongación Calle Colo-Colo, en trazo PA de cuarenta y cinco coma cero cinco metros. Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el plano antes referido, es parte integrante del presente Contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO", vienen en perfeccionar la adjudicación de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la sociedad "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO", a través de su representante legal, declara que acepta en todas su partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto denominado TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS. La Concesionaria será la única responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de cuarenta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del proyecto, incluyendo los periodos necesarios para la obtención de permisos de construcción y/o de operación del mismo, su mantención en el tiempo, como también la

restitución material del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono y Limpieza a que se hace referencia en la cláusula décimo octavo. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** En este acto, la concesionaria, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que recibe formal y materialmente el inmueble fiscal objeto de la concesión que le otorga el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos del presente contrato. **NOVENO: DECLARACIONES.- a)** La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. **b)** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor del tipo de proyecto ofrecido. **c)** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **d)** La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. **e)** La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-** El Concesionario deberá presentar en la Seremi dentro de un plazo de cinco años contado desde la suscripción del contrato de concesión, Certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales competente, en el que conste la recepción de obras o la regularización de las construcciones o instalaciones existentes del proyecto productivo, a las normas vigentes de la Ley



General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza. **DÉCIMO PRIMERO: RENTA CONCESIONAL.-** La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a **ciento ocho Unidades de Fomento**. La Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, conforme a la equivalencia en U.F. al día de hoy; a través de depósito número CS D tres cero B E D D C en la cuenta corriente número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, correspondiente a la suma de dos millones ochocientos un mil doscientos ochenta y ocho pesos; declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual, determinado por la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión. **DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.-** a) El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada periodo de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once del periodo de pago correspondiente. b) Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo cuarto y vigésimo quinto, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose

restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo octavo. **DÉCIMO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**- Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: a) **Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el periodo de la Concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Seremi respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. b) **Obligaciones exigidas en legislación especial:** /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones municipales y sectoriales en su caso que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo y mantención del Proyecto en actividad, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ Queda absolutamente prohibido a la concesionaria introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados



para evitar dicha alteración, así como también evacuar aguas servidas o residuos sólidos a los cursos de agua, tales como: canales, desagües, esteros u otros similares, según lo establece el D.L. Número tres mil quinientos cincuenta y siete, de mil novecientos ochenta (artículos once y doce), a objeto de evitar la contaminación del suelo./iii/ La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento, si correspondiera de acuerdo a la naturaleza del proyecto. c) **Obligación de reconocimiento y publicidad de la concesión:** Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as) chilenos(as). Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto de TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS. Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto. **DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprenden el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de

esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO QUINTO: CONSTANCIA.-** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO SEXTO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-** a) El presente Contrato de Concesión deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. b) La sociedad concesionaria se obliga en este acto a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. c) El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación y entregar las copia antes referidas dentro del plazo establecido en la letra b) anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. **DÉCIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Los



equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono y Limpieza deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono y Limpieza, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. **DÉCIMO OCTAVO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.-** a) La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono y limpieza que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares nacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. b) A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono y limpieza, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. c) En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago alguno al Concesionario. d) En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional, para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **DÉCIMO NOVENO:**

IMPUESTOS.- La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO: GARANTÍA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación de la Concesión, el Concesionario ha entregado un documento de garantía de seriedad de la oferta de suscribir el contrato de Concesión, tomado a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Estado, Oficina Calama Chorrillos, consistente en una "Boleta de Garantía guión veintinueve Reajutable a más de un año" Número seis seis uno dos siete cinco cuatro, de fecha cinco de Junio de dos mil quince, por la cantidad de Ciento ocho Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento al día seis de junio de dos mil dieciséis, la que le será devuelta una vez que la escritura pública del presente Contrato de Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. **VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción, operación y mantención del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su



obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO SEGUNDO: PRENDA.-** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO CUARTO: MULTAS.-**

a) En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de



Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. b) La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. c) Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. d) El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. e) Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente, el derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para exigir su cumplimiento forzado. **VIGÉSIMO QUINTO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-** A) La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono y Limpieza; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **b) Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común



acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.** **d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: /i/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segundo del presente Contrato. /ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. /iii/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /iv/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. /v/ La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Sociedad Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. /vi/ Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las actividades comprendidas en la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta. B) La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo sexto. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario

para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. C) La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** a) Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por don **Patricio Flores Rivas** en su calidad de abogado Jefe de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales o por quien el Ministerio designe para estos efectos, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, quien será doña **Nicol Pérez Meneses** y por el abogado don **Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. b) Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada



una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.-** a) De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del proyecto o de la explotación del mismo se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. b) El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa. **VIGÉSIMO OCTAVO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y/o explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de obras o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **VIGÉSIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.-** a) Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto comprometido en este contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en cualquiera de las etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) Responsabilidad Laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el

Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras o actividades del proyecto. **TRIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO.**- El presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. Asimismo, se hace presente que las condiciones de la concesión onerosa del presente contrato deben estar en concordancia con los artículos números cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DIVISIBILIDAD.**- La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO**



TERCERO: RESERVA DE ACCIONES.- El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.

TRIGÉSIMO CUARTO: GASTOS.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria.

TRIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.- Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa número E guión ciento cinco de fecha quince de Marzo de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones.

TRIGÉSIMO SEXTO: PODER.-

a) Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

b) Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta para que actuando en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la Sociedad Concesionaria, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ITEM PRESUPUESTARIO.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto

vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo doce de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos. **PERSONERÍAS.**- La personería de don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **MARCOS ANTONIO TRONCOSO ESPINOZA**, **MARGARITA ISABEL JULIO ESPINOZA** y don **OSCAR ADOLFO ARAMAYO ARAMAYO**, para representar a la Concesionaria "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO", consta de certificado número doscientos dos barra oblicua dos mil dieciséis, barra oblicua trescientos diecisiete, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, guión trescientos diecisiete de la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del trabajo, doña Wendoling Silva Reyes, y de los Estatutos del Sindicato documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. **DOCUMENTOS QUE ACONTINUACION SE INSERTAN "DIRECCIÓN DEL TRABAJO INSPECCIÓN PROV. DEL TRABAJO EL LOA- CALAMA. R.S.U. N° cero dos punto cero dos punto noventa y siete.- ACTA DE CONSTITUCIÓN DE SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES** En Calama, a veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, entre las diecisiete: cero cero y diecinueve: treinta horas, en las dependencias de la Sede de Asogreco-Calama, ubicadas en calle Caracoles s/n., se reunieron ante el Ministro de fe Don Juan Carlos Blanco López, setenta y cuatro personas todas trabajadores independientes, calidad que fue acreditada mediante documentos probatorios que merecieron fe al Ministro actuante, quienes acordaron por unanimidad, constituir una organización sindical que se denominará **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES TAXISTAS DE CALAMA N° CINCO**. Se deja expresa constancia que se ha acreditado para los efectos pertinentes, el cumplimiento a lo dispuesto en



los artículos doscientos veintiuno y doscientos veintisiete del D.F.L. N° Uno, publicado en el Diario Oficial el veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Acto seguido y de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos veintiuno del cuerpo legal citado se da a conocer el texto de los estatutos sociales y se procede a la aprobación de ellos, mediante votación secreta y unipersonal. Efectuada la votación dió el siguiente resultado: Por la aprobación de los estatutos: setenta votos. Por el rechazo de los estatutos: cero cero votos. Nulos: cero dos votos. Blancos: cero dos votos. Habiéndose aprobado los estatutos por la mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea, se procede a continuación y de acuerdo a lo contemplado en los artículos doscientos veintiuno, doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y siete inciso segundo del mismo cuerpo legal, a elegir el directorio que presidirá la organización por el lapso de dos años sin perjuicio de lo prescrito en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del D.F.L. N° Uno ya citado y de los demás casos en que se produzca el cese en el cargo. Previa las explicaciones dadas por el Ministro de fe asistente, acerca de los requisitos exigidos por la Ley a las personas que sean elegidas directores del sindicato, la forma de votación y efectuada la votación secreta establecida en el artículo doscientos treinta y nueve y estatutos del sindicato dió el siguiente resultado: Por Don Nelson del R. Luna Cortés: cuarenta y ocho Votos. Por Don René Vicentelo Vega: treinta Votos. Por Don Juan José Tapia Ramos: diecinueve votos. Por Don José Alvarez M.: catorce votos. Por Doña Magali Molina Ramos: cero ocho votos. Por Doña Georgina Miranda: cero siete votos. En Blanco: cero siete votos. Nulos: quince votos. Hay una firma ilegible y bajo ella un timbre que en parte se lee Provincial del Trabajo El Loa. -dos- En consecuencia, habiendo obtenido las más altas mayorías y aceptado el cargo, fueron proclamados directores las siguientes personas: Don NELSON DEL ROSARIO LUNA CORTES. Don RENE VICENTELO VEGA. Don JUAN JOSÉ TAPIA RAMOS. Acto seguido, los directores electos, reunidos entre sí, constituyen la mesa directiva de la siguiente forma: PRESIDENTE: RENE VICENTELO VEGA, de cincuenta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad N° cuatro millones quinientos cinco mil sesenta y ocho guión ocho, domiciliado en calle Alemania N° dos mil seiscientos trece, Población Independencia de Calama, nacionalidad

chileno, lee y escribe, fecha de nacimiento veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. SECRETARIO: JUAN JOSÉ TAPIA RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, Cédula de Identidad N° cinco millones seiscientos veinticinco mil ciento veinte guión cero, domiciliado en Avda. Nueva Norte N° mil trescientos cincuenta y dos, Villa Exótica de Calama, nacionalidad chileno, lee y escribe, fecha de nacimiento veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. TESORERO: NELSON DEL ROSARIO LUNA CORTES, de cuarenta y cinco años de edad, Cédula de Identidad N° cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y uno guión cero, domiciliado en calle Bastión de Chilenidad N° tres mil ciento cuarenta y nueve, Población Polanco Nuño de Calama, nacionalidad chileno, lee y escribe, fecha de nacimiento veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Todos los nombrados declararon reunir los requisitos exigidos en el artículo N° doscientos treinta y seis del D.F.L. N° Uno, publicado en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Se hace presente que el Ministro de Fe actuante ha certificado a lo menos el original y dos copias de los estatutos aprobados por la asamblea, para su correspondiente depósito en la Inspección del Trabajo respectiva, disponiendo para ello el directorio elegido de un plazo de quince (15) días contados desde esta fecha. Se observan una firma y un timbre ilegibles. - tres- Para constancia se levanta la presente acta en cuatro ejemplares, debidamente suscrita por el directorio, los asistentes y los Ministros de Fe actuantes. Se hace presente que las hojas anexas a esta acta forman parte integrante de ella. Se observan tres firma ilegibles y bajo ellas dice respectivamente Presidente, Secretario, Tesorero. Hay una firma ilegible bajo la cual dice Ministro de Fe, hay un timbre que dice Juan Carlos Blanco López R.U.N. siete millones doscientos treinta mil quinientos cuarenta y ocho guión cinco Fiscalizador. ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES TAXISTAS CALAMA N°--
- TÍTULO I.- FINALIDADES Y PRINCIPIOS Se observa un timbre que en parte se lee Moroso Notario Público Calama. ARTÍCULO UNO.- Fúndase en la ciudad de Calama a veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, una organización que se denominará "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES TAXISTAS



DE CALAMA N° CINCO^{ta} con domicilio en la ciudad de Calama, Provincia El Loa. ARTÍCULO DOS.- El Sindicato tiene por objeto el cumplimiento y la obtención de los anhelos y aspiraciones que benefician a sus asociados. Procurará el estudio, aplicación y legítima defensa de los intereses de sus afiliados y propiciará los fines propios dentro de las siguientes finalidades: a) En cumplimiento de sus finalidades tendrá la representación oficial y legal de sus afiliados, con todos los derechos y facultades que las leyes y reglamentos señalen. b) Organizará servicio de transporte público remunerado de pasajero (carga y actividades similares); En cualquiera de las modalidades vigentes o futuras (básico, colectivo, radio-taxis, turismo, otras), ya sea con vehículos propios y/o ajenos. c) Propenderá la concertación de acuerdos y/o convenios con organismos gremiales, culturales, comerciales y otros del país y/o extranjeros, para el logro de los proyectos que acuerde. d) Organizará centrales de servicio mutualidades en favor de sus afiliados, pudiendo participar en ellas, en especial, tendientes a la solución de abastecimiento para el taxista y/o su vehículo, la creación de servicios especiales, técnicos, médicos, hospitalarios, educacionales u otros que acuerden sus asambleas. e) Propenderá al mejoramiento y a la creación de un sistema de protección contra accidentes propios o de vehículos, su prevención, el establecimiento y/o reconocimiento de enfermedades del conductor profesional, la creación de un sistema con garantías y con la concurrencia de sus asociados y de sus bienes. f) Canalizar las inquietudes y necesidades de las actividades del taxista y/o transportista, procurando el desarrollo integral de los servicios, su estructura, prestaciones, economía, tarifas, costos, etc. g) Procurar la creación de un sistema previsional para el taxista y su familia; velar por el cumplimiento de las leyes de seguridad social o del trabajo; denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas y/o judiciales que correspondan, actuando como parte en los juicios y reclamaciones que den lugar a multas y otras sanciones. h) Prestar ayuda mutua a los asociados, estimular su convivencia humana integral y proporcionarles recreación, descanso y/o vacaciones de acuerdo con los reglamentos respectivos, promoviendo una educación para conductores y peatones, procurando una educación técnica, en especial de transporte, servicios, (se observan dos timbres en cuyo interior dice

Sindicato de Trabajadores Taxistas N° Cinco Calama R.S.U. cero dos guión cero dos guión noventa y siete Fund. Veintisiete/ diez/ noventa y cinco. Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Inspección Provincial del Trabajo El Loa.) -dos- seguridad de tránsito, turismo, etc. creando el Instituto del Conductor Profesional, para promover en especial la educación gremial y general para el taxista. Hay un timbre que en parte se lee Cathalifaud Moroso Calama Notario Público.

i) El Sindicato en representación de sus asociados tendrá la facultad para convenir contratos (administración, arrendamiento, comodato, otros), y licitar en beneficio de sus representados. ARTÍCULO TRES.- Se declara que el Sindicato no podrá abocarse a objetivos distintos a los señalados en el artículo anterior, y en general, le está prohibido ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la Constitución Política y las leyes y, en especial, los derechos de libertad individual y la de trabajo.

ARTÍCULO CUATRO.- El Sindicato bajo ninguna circunstancia podrá exigir a la persona su afiliación a él, como requisito para desempeñar la actividad base de la organización. ARTÍCULO CINCO.- Este Sindicato tendrá duración limitada, salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución prevista en la ley, hasta la constitución de una organización que integre la mayoría de los taxistas de la jurisdicción del sindicato.

ARTÍCULO SEIS.- Para los efectos de integración, el Sindicato procurará afiliarse a una entidad superior conveniente, ya sea Federación o Confederación regional y/o nacional. ARTÍCULO SIETE.- Para los efectos de su liquidación, el Sindicato se repuntará existente. TÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA Artículo Ocho.- La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos sus socios, los cuales tendrán derecho a voz y a voto, salvo los casos excepcionales indicados más adelante. Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar será necesario un quorum de un treinta por ciento de los socios, en primera citación; en otra citación, se sesionará con el número de socios que asistan. En todo caso, el Presidente o su reemplazante designado, deberá actuar de acuerdo al artículo veinticuatro. Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistente a la reunión. Todo lo anterior, será sin perjuicio de los quorum especiales contemplados en otras normas. ARTÍCULO NUEVE.-



Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias serán por medio de carteles, colocados en diez días de anticipación a lo menos, en lugares públicos y/o sedes sociales, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación. No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de ser la citación respectiva, mediante la colocación de carteles con diez días de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo. (Se observan dos timbres en cuyo interior dice Sindicato de Trabajadores Taxistas N° Cinco Calama R.S.U. cero dos guión cero dos guión noventa y siete Fund. Veintisiete/ diez/ noventa y cinco. Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Inspección Provincial del Trabajo El Loa.) -tres-

ARTÍCULO DIEZ.- La asamblea ordinaria se reunirá a lo menos una vez cada treinta días, para estudiar y resolver los asuntos que estime convenientes, para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. ARTÍCULO ONCE.- Son asambleas extraordinarias, las convocadas por el Presidente, por el Directorio o a solicitud del diez por ciento a lo menos de los asociados. En estas sesiones no se podrá tratar otras materias, que las estrictamente enunciadas en la convocatoria. ARTÍCULO DOCE.- Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, concurrirá a ella el Inspector del Trabajo de la localidad respectiva o el funcionario designado al efecto, quien levantará acta, dejando constancia de los acuerdos adoptados. En todo caso, conjuntamente con el acta, cuando corresponda, remitirá los votos en sobre cerrado y sin escutar, al Inspector del Trabajo del domicilio del Sindicato, acto que se efectuará en un solo escrutinio. Para reformar los Estatutos del Sindicato, en la citación a la asamblea, se dará a conocer en forma resumida las reformas que se propician, indicándose además, que los asambleístas, pueden plantear otras. El quorum de la sesión para este acto será la mayoría absoluta del total de asociados, dadas en acta por las disposiciones estatutarias correspondientes, autorizadas por el Ministro de Fe del inciso primero, tanto en primera como en otra citación y la reforma requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del Sindicato presentes en dicha asamblea. ARTÍCULO TRECE.-

El Sindicato, en asamblea extraordinaria, citada para este efecto, a la que deberá concurrir un inspector del trabajo o un Ministro de Fe de acuerdo a la ley y con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios de la organización, podrá decidir de su afiliación a federaciones y/o confederaciones con personalidad jurídica vigente, mediante votación libre y secreta. Al momento de proceder a la votación, deberá ponerse en conocimiento de la asamblea, el contenido de los estatutos de la organización a la que se propone afiliarse, y el monto de la cotización que el Sindicato deberá aportar a ella. Cuando para el efecto señalado, no se puede practicar la votación en un solo acto, podrán efectuarse votaciones parciales, cifándose en todo caso, a lo dispuesto en este estatuto. El acuerdo de afiliación del Sindicato a una federación y/o confederación, deberá renovarse cada dos años, en la forma y condiciones establecidas en el presente artículo. TÍTULO III.- DEL DIRECTORIO ARTÍCULO CATORCE.- El Directorio del Sindicato será compuesto de tres directores, si tuviera menos de doscientos cuarenta y nueve socios y cinco directores, hasta novecientos noventa y nueve socios, y por esta cantidad, la que señala la ley vigente, y durará en sus funciones y tiempo que en ella se establezca. ARTÍCULO QUINCE.- Las votaciones que deban realizarse para elegir o a que de lugar a la censura del Directorio, serán secreta y de (Se observa un timbre en cuyo interior dice Sindicato de Trabajadores Taxistas N° Cinco Calama R.S.U. cero dos guión cero dos guión noventa y siete Fund. Veintisiete/ diez/ noventa y cinco. Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Inspección Provincial del Trabajo El Loa) -cuatro- serán practicarse en presencia de un Ministro de Fe. Hay un timbre ilegible. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Tendrán derecho a voz y voto, para designar al Directorio, todos los trabajadores que se encuentren afiliados al Sindicato, con una anticipación de a lo menos noventa días a la fecha de la elección. ARTÍCULO DIECISIETE.- Dentro de los quince días siguientes a la elección de la Directiva, ésta se constituirá y se designará entre sus miembros, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos, correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado. Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo, si



tal evento ocurriera antes de seis meses de la fecha en que se termine el mandato, el reemplazante será elegido por el tiempo que faltare para completar el período. Si el número de Directores que quedare fuera tal que impidiera el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, y los que resultaren elegidos, permanecerán en su cargos, por un período de dos años. En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la mesa directiva a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil siguiente al de su constitución. ARTÍCULO DIECIOCHO.- En caso de renuncia de uno o más directores, sólo los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de estos, el Directorio procederá a constituirse de nuevo, en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva. ARTÍCULO DIECINUEVE.- El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias, por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. La citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada Director, con un día de anticipación a lo menos. El quorum de sesión será, la mayoría de sus componentes y los acuerdos del Directorio, requerirán la aprobación de la mayoría de los mismos. ARTÍCULO VEINTE.- El Directorio cumplirá las finalidades de la ley sus reglamentos y estos estatutos le encomiendan a la organización, y administrará su patrimonio. El Sindicato a medida que sus fondos lo permitan, entregará a cada socio, una copia de los estatutos autenticada por el Directorio. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Para dar cumplimiento a las finalidades de la organización, anualmente, el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto, basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea, dentro de los primeros noventa días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas: a) Gastos administrativos; b) Viáticos, movilización, asignaciones y pagos de permisos Sindical; c) Servicios y pagos directos a socios; d) Extensión Sindical; e) Inversiones; y f) Imprevistos. (Se observan dos timbres en cuyo interior dice Sindicato de

Trabajadores Taxistas N° Cinco Calama R.S.U. cero dos guión cero dos guión noventa y siete Fund. Veintisiete/ diez/ noventa y cinco. Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Inspección Provincial del Trabajo El Loa) -cinco- Cada partida se dividirá en Items. La partida imprevisto no podrá exceder de un treinta por ciento de los ingresos mínimos. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Además de lo indicado en el artículo anterior el Directorio confeccionará un Balance al treinta y uno de Diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisadora de Cuentas y firmado por un Contador Colegiado, el que será sometido a la aprobación de la asamblea, en la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo precedente, para este efecto dicho balance será publicado en dos lugares visibles de la sede sindical. Dos copias del acta de la asamblea respectiva y del balance aprobado se enviarán a la Inspección del Trabajo. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- El Directorio, bajo su responsabilidad y cifándose al presupuesto general de entradas y gastos aprobado por la asamblea autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que hará el Presidente y Tesorero, obrando conjuntamente. Los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve; en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal; en su caso. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- El Directorio representará y judicial y extrajudicialmente al sindicato, y a su Presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Civil. TÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son facultades y deberes del Presidente: a) Ordenar al Secretario que convoque a la asamblea o al Directorio; b) Presidir las sesiones de asamblea y de Directorio; c) Firmar actas y demás documentos; d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción, y e) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año. ARTÍCULO VEINTISEIS.- En caso de ausencia del Presidente, el Directorio asignará a su reemplazante de entre sus miembros. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son obligaciones del Secretario: a) Redactar las actas de



sesiones de asambleas y del Directorio a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria; b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados y autorizados, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea, y el Directorio y realizar en oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos; c) Llevar al día los libros de actas y Registros de Socios, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios, como asimismo, los libros de correspondencia recibida y despachada. Cada hoja de los libros deberá estar timbrada por la Inspección del Trabajo; d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente; y e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría. (Se observan dos timbres en cuyo interior dice Sindicato de Trabajadores Taxistas N° Cinco Calama R.S.U. cero dos guión cero dos guión noventa y siete Fund. Veintisiete/ diez/ noventa y cinco. Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Inspección Provincial del Trabajo El Loa) -seis- Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Corresponde al Tesorero: a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización; b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso a cada caso numerando correlativamente; c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone al inciso tercero del artículo treinta y dos; d) Llevar al día el libro de Ingreso y Egreso y el Inventario; e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio y la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto; f) Depositar los fondos de organización, a medida que se perciban en una cuenta corriente en la Oficina de algún banco, cercana al domicilio del Sindicato, no pudiendo mantener en caja una suma superior a un ingreso mínimo; que g) Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, atendiéndose para ello al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe por la comisión Revisadora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación; y h) El Tesorero será el responsable del estado

de la caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial clasificados por partidas e ítems presupuestario, en orden cronológico. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Si el sindicato tuviera más de doscientos cincuenta socios y por lo tanto dos Directores más, serán obligaciones de éstos lo siguiente: a) Reemplazar al Secretario o Tesorero en sus ausencias ocasionales, presidirán las comisiones que el Directorio le asigne y las obligaciones que señalan los reglamentos. TÍTULO V.- DE LOS SOCIOS ARTÍCULO TREINTA.- Podrán pertenecer a este Sindicato los trabajadores taxistas que se dediquen preferentemente a algunas de las siguientes actividades: Dueños Conductores, Conductores No Dueños y/o Dueños de Taxis, de la jurisdicción que comprende el Sindicato. Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar solicitud que deberá ir acompañada además de los datos personales, de los siguientes antecedentes sobre la calidad de la actividad del solicitante: a) Propietario y conductor: Licencia Clase A-Uno vigente y Certificado de anotaciones vigentes a su nombre. b) Conductor no propietario: Licencia Clase A-Uno vigente y Certificado de antecedentes. c) Propietario: Certificado de anotaciones vigentes a su nombre. Esta será considerada por el Directorio y resulta por la asamblea en el próximo reunión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación de la referida solicitud, o por la Directiva del Sindicato, si se le ha facultado para ello. Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada. El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por (Se observan dos timbres en cuyo interior dice Sindicato de Trabajadores Taxistas N° Cinco Calama R.S.U. cero dos guión cero dos guión noventa y siete Fund. Veintisiete/ diez/ noventa y cinco. Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Inspección Provincial del Trabajo El Loa) -siete- Hay un timbre que dice Patricio CATHALIFAUD MOROSO Calama Notario Público. la mayoría de la asamblea, o del Sindicato en su caso, dejando constancia de ello en Acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro



de los cinco días siguientes al acuerdo, al candidato a socio, en el fundamento que la motiva. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son obligaciones y deberes de los socios: a) Conocer este Estatuto y los reglamentos internos, respetar sus disposiciones y cumplirlas; b) Concurrir a las sesiones que se le convoque, cooperar a las labores del Sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se le encomienden; c) Pagar una cuota mensual ordinaria de un tres por ciento del ingreso mínimo, y una cuota de incorporación del ochocientos cincuenta por ciento del mismo ingreso mínimo. Además, deberán pagar las cuotas de, controles, extraordinarias, otras que establezcan los reglamentos internos del Sindicato, aprobados por la asamblea. El porcentaje de la cuota mensual ordinaria y de incorporación podrá ser modificado en asamblea especialmente citada para este objeto, a la que deberá concurrir la mayoría de los socios. El acuerdo se comunicará a la Inspección del Trabajo respectiva, y d) Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los socios, en asambleas extraordinarias podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los socios perderán su calidad de tales seis meses de dejar de prestar servicios en las calidades indicadas en Artículo veintinueve. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior al de seis meses. El Tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente. TÍTULO VI.- DE LAS COMISIONES. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección de Directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus socios tres de ellos, no directores, para que la integren con las siguientes facultades: a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto; b) Fiscalizar el debido ingreso y la

correcta inversión de los fondos sindicales; y c) Velar que los libros de ingreso y egreso y el inventario, sean llevados en orden y al día. La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir trimestralmente cuenta de su cometido ante la asamblea. Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador. En caso de que la asesoría sea prestada por un Contador, (Se observan dos timbres en cuyo interior dice Sindicato de Trabajadores Taxistas N° Cinco Calama R.S.U. cero dos guión cero dos guión noventa y siete Fund. Veintisiete/ diez/ noventa y cinco. Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Inspección Provincial del Trabajo El Loa) -ocho- Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. el Sindicato estará siempre obligado a pagar sus honorarios de acuerdo al arancel.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- El Directorio podrá cumplir las finalidades del Sindicato asesorado por Comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integrada por los socios que designe la asamblea. Se podrán designar las Comisiones que la asamblea acuerde, las que funcionarán de acuerdo al reglamento.

Socio-económica: Que se ocupará de: a) Canalizará las inquietudes necesidades de la actividad del taxista y/o procurará el desarrollo integral de los servicios; c) Se preocupará de su estructura, prestaciones, economía, tarifas, costos, etc.

Comisión de Bienestar Social: Que se preocupará de: a) Se promoverá la obtención de un sistema médico completo; b) La aplicación de un sistema de cesantía; c) Procurar la creación de un sistema previsional real y efectivo; d) Y las tareas que le asigne la Directiva sobre Bienestar Social.

Comisión de Educación y de Servicios: Que se ocupará de: a) Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados; y b) La constitución de fondos mutuos y otros servicios sin fines de lucro en beneficio de sus asociados.

Comisión de Recreación y Deportes: Esta Comisión se encargará de: a) Organizar en conjunto con los organismos pertinentes programas culturales, deportivos, recreativos, vacaciones, etc., para los socios y/o sus familias; y b) Fomentar la cultura física de los socios y/o sus familias.

Comisión de Disciplina: Esta comisión se encargará de: Velar por la correcta aplicación del reglamento de disciplina y proponer a la samblea las modificaciones que señale la experiencia.



TÍTULO VII.- DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- El patrimonio del sindicato se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y su financiamiento se obtendrá de: a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este Estatuto; b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte; c) Con el producto de los bienes del sindicato; e) Por el producto de la venta de sus activos; y f) Los bienes que le correspondan como beneficiarios de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente. g) Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste; y h) Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otra lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- El sindicato podrá adquirir, conservar y enajenar (Se observan dos timbres en cuyo interior dice Sindicato de Trabajadores Taxistas N° Cinco Calama R.S.U. cero dos guión cero dos guión noventa y siete Fund. Veintisiete/ diez/ noventa y cinco. Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Inspección Provincial del Trabajo El Loa) -nueve- Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. nar bienes de todas clases, a cualquier título, podrá concurrir con sus bienes para garantizar las finalidades de este o de sus asociados que dispone el Artículo N° dos, en conformidad a los reglamentos y previo acuerdo de la asamblea general en conformidad al Artículo N° doce, inciso tercero. Asimismo todo contrato que deba celebrar la organización deberá contar con el acuerdo de asamblea. TÍTULO VIII.- DE LAS CENSURAS ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- El Directorio podrá ser censurado y para estos efectos los socios interesados deberán solicitar por escrito al Presidente del Sindicato, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura. ARTÍCULO CUARENTA.- La Peticion de Censura contra el Directorio se formulará a lo menos con el cincuenta por ciento del total de los socios de la organización, y se basará

en cargos fundamentados y cincuenta por ciento concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, mediante carteles que se colocarán en lugares visibles en la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrá los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio inculcado. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- La votación de censura deberá efectuarse ante un Inspector del Trabajo o Ministro de Fe autorizado, conforme a la Ley. El Presidente, de acuerdo con el resto del Directorio y el Ministro de Fe que actuare, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugar visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación. La votación se efectuará siempre en un mismo día, y en caso de estar los socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, se solicitará a la Dirección del Trabajo que dé normas especiales que permitan efectuar votaciones parciales para que los asociados puedan pronunciarse sobre la censura. Estas votaciones parciales serán realizadas ante un Ministro de fe, quien deberá emitir los votos, en sobres cerrados y sin escrutar al Inspector del Trabajo en el domicilio del sindicato, junto con el acta respectiva, donde se efectuará un solo escrutinio. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- En la votación de la censura podrán participar sólo aquellos trabajadores que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a noventa días, salvo que el Sindicato tenga una existencia menor. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Los votantes manifestarán su voluntad en cédula secreta, no transparente o traslúcida y de igual color y tamaño, en que señalarán su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos "SI" o "NO", como afirmativo o negativo, respectivamente. En caso de personas que no sepan leer o escribir se pedirá el concurso del Inspector del Trabajo asistente o del funcionario designado al efecto. (Se observan dos timbres en cuyo interior dice Sindicato de Trabajadores Taxistas N° Cinco Calama R.S.U. cero dos guión cero dos guión noventa y siete Fund. Veintisiete/ diez/ noventa y cinco. Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice



Inspección Provincial del Trabajo El Loa) -dicz - Hay un timbre que dice: Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- La censura requerirá para su aprobación la aceptación del cincuenta por ciento más uno de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos treinta días en la organización. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- La aprobación de la censura significa que el Directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de Directorio. La medida de la censura no inhabilita a los afectados para ser elegidos directores nuevamente, salvo los casos legales expresamente señalados. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- Ninguna determinación que se tome sobre censura será válida, si no se ha cumplido previamente con las disposiciones de la ley y este título. TÍTULO IX DE LAS SANCIONES ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- El Directorio podrá multar a los socios que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones: a) No concurrir, sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que reformen los estatutos o las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o a votar su censura; b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley, reglamentos y este estatuto; c) Por acto que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción. A proposición del Directorio la asamblea aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponderá aplicar las sanciones de que se trata este título. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Cada multa no podrá ser superior a una cuota ordinaria, por primera vez, ni mayor de tres cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a seis meses. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un período máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ellas así lo aconsejen. ARTÍCULO CINCUENTA.- Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por el cincuenta por ciento

31/10/2007 * EL

más uno de los socios del sindicato. El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- Las sanciones contempladas en este título también son aplicables a los Directores en la forma y condiciones señaladas anteriormente. ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- En sus relaciones con el sindicato, los socios están sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la asamblea. EL MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS CORRESPONDEN A LOS LEIDOS Y APROBADOS EN LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES TAXISTAS DE CALAMA Nº CINCO CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. (Se observan dos timbres en cuyo interior dice Sindicato de Trabajadores Taxistas Nº Cinco Calama R.S.U. cero dos guión cero dos guión noventa y siete Fund. Veintisiete/ diez/ noventa y cinco) Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Ministro de Fe Juan Carlos Blanco López R.U.N. siete millones doscientos treinta mil quinientos cuarenta y ocho guión cinco Fiscalizador. Hay un timbre que dice Inspección Provincial del Trabajo El Loa.”

“MODIFICACIONES AL ESTATUTO SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES TAXISTAS CALAMA Nº CINCO. El Directorio del Sindicato de Trabajadores Independientes Taxistas Calama Nº Cinco, propone a consideración de la asamblea de socios las modificaciones al Estatuto de la organización que a continuación se detallan, las que podrán ser aprobadas o rechazadas en votación por los señores socios asistentes, todo lo anterior, en conformidad a lo contemplado en el Código Laboral vigente. ARTÍCULO CATORCE: El Directorio del Sindicato estará compuesto de tres directores, si tuviera menos de doscientos cuarenta y nueve socios y cinco directores, hasta novecientos noventa y nueve socios, los que durarán cuatro años en el cargo. ARTÍCULO QUINCE: Las votaciones que deban efectuarse para censurar al Directorio, serán secretas y deberán practicarse en presencia de un Ministro de Fe, para que prospere la censura, el resultado de la votación tendrá que ser del cincuenta por ciento más uno del total de los socios afiliados a la organización. ARTÍCULO



VEINTIUNO: Para dar cumplimiento a las finalidades del artículo anterior, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto, basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea, dentro de los primeros noventa días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas: a. Gastos administrativos. b. Gastos de representación. c. Pago del siete por ciento de revisión técnica. d. Pago de seguro obligatorio automotriz. e. Pago de permiso de circulación. f. Servicios y pagos directos a socios. g. Extensión Sindical. h. Inversiones. i. Cuota mortuoria equivalente al cincuenta por ciento de un sueldo mínimo imponible. j. Paquete navideño. l. Imprevistos. La partida de gastos de representación, viáticos, no podrá exceder al veinte por ciento del total de ingresos de la organización, la partida de imprevistos por su parte no podrá exceder el veinte por ciento del total de ingresos de la organización, la partida de imprevistos por su parte no podrá exceder del veinte por ciento de ingresos mínimos en cada presupuesto anual. El directorio dentro del plazo señalado en el inciso diez de este artículo, deberá citar a asamblea a realizarse no antes de los ochenta y cinco días ni después de noventa y cinco primeros días de cada año a fin de rendir cuenta anual, financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión revisadora de cuentas. ARTÍCULO VENTISIETE: Son obligaciones del Secretario: a) Redactar las actas de sesiones de asambleas y tomar notas de los acuerdos y ponerlos a disposición de los socios, para su aprobación por la asamblea en la próxima sesión sea ordinaria o extraordinaria; b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos recibidos y despachados, hacer cumplir conjuntamente con el Presidente los acuerdos adoptados por la asamblea y el Directorio y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos; c) Llevar al día los libros de actas, y Registros de Socios, y los archivos de las solicitudes de postulantes a socios, como asimismo, los libros de correspondencia recibida y despachada. Cada hoja de los libros deberá estar timbrada por la Inspección del Trabajo; d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente; e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la

correspondencia y todos los útiles de la Secretaría. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, cédula de identidad y además datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio, en el registro por número de inscripción, tales como tarjetas ordenadoras alfabéticamente. Libro índice, código computacional u otro; f) Proporcionar la información y documentación cuando esta sea solicitada por alguno de los asociados; g) Cualquier otra facultad que le asigne la asamblea. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Son obligaciones y deberes de los socios: a) Conocer este Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento de Disciplina, respetar sus disposiciones y cumplirlas; b) Concurrir a las sesiones que se le convoque, cooperar con las labores del Sindicato, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se le encomienden; c) Pagar una cuota mensual ordinaria de un cinco por ciento del ingreso mínimo, y una cuota de incorporación equivalente a treinta U.T.M.; d) Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro. Serán derechos de los afiliados al sindicato: votar y ser votado, para cargos sindicales, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y particularmente en las asambleas. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Los socios perderán su calidad de tales por las siguientes causales: a. Si durante seis meses dejan de prestar servicios en la calidades indicadas en el artículo treinta. b. Por renuncia al sindicato. c. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a tres meses. El tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cuotas ordinarias mensuales, en las que incluirá el texto del inciso precedente. d. Por faltas reiteradas al Reglamento Interno y Reglamento de Disciplina. e. Por incurrir en actos que desprestigien a la organización. f. Por denostar



públicamente a los dirigentes. Para los casos contemplados en las letras c, y f del presente artículo, la Comisión de Disciplina propondrá a la asamblea los casos de expulsión y será esta quien resuelva, en todo caso, al inculcado siempre se le deberá dar la posibilidad de defenderse.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ellas hicieren necesarios, la asamblea, como medida extrema y previo informe y solicitud de la Comisión de Disciplina, podrá expulsar al socio, a quien se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión solo surgirá efecto si es aprobada por el cincuenta por ciento más uno de los socios del Sindicato. El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de la expulsión.

REFORMA DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA N° CINCO, R.S.U. N° CERO DOS PUNTO CERO DOS PUNTO CERO NOVENTA Y SIETE. De los antecedentes acompañados, se desprenden las siguientes observaciones y/o sugerencias a la REFORMA: OBSERVACIONES: Sin observaciones. RECOMENDACIONES: Sin recomendaciones. De los antecedentes acompañados, se desprenden las siguientes observaciones y/o sugerencias a los ESTATUTOS REFORMADOS: OBSERVACIONES: Sin observaciones. RECOMENDACIONES: Sin recomendaciones. Hay un timbre y una firma ilegibles bajo los cuales dice Ester Salvatierra Alvarez Inspectora Provincial del Trabajo Provincia de Calama." "Catorce. Calama cero cuatro de Mayo del dos mil dieciséis. Reunión Extraordinaria. Se observa un timbre que dice Sindicato de Taxi N° Cinco Treinta y dos. Se abre la sesión siendo las quince cero cinco Hrs. con la lectura del acta anterior, siendo aprobada por la totalidad de la asamblea. Se da a conocer la situación del terreno sobre la concesión onerosa para la cual se consulta a la asamblea si están de acuerdo con el ofrecimiento hecho por la Seremi de Bienes Nacionales sobre el tema, para la cual por unanimidad es aprobada por la presente asamblea el aceptar el monto de ciento ocho UF la cual está a veinticinco mil novecientos treinta y siete coma ochenta y cinco pesos, haciendo un total de dos millones ochocientos un mil doscientos ochenta y ocho pesos, para lo cual la asamblea en general está de acuerdo. Se cierra la sesión siendo las quince:

treinta Hrs. Se observan dos firmas ilegibles bajo las cuales dice respectivamente Presidente, Secretario." "ACTA DE NOTIFICACIÓN. En Calama, a veintiséis de Junio del dos mil catorce, siendo las once: treinta horas se presenta, ante la fiscalizadora Ximena Carrasco Hernández C.I. once millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta guión dos, el seór Oscar Aramayo Aramayo, C.I. cero cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos guión cuatro, secretario del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA Nº CINCO, R.S.U. CERO DOS PUNTO CERO DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE. A quien en este acto se le comunica que revisados los antecedentes respectivos no han merecido observaciones a los estatutos por la constitución de la organización. Previa lectura, en señal de haber sido notificado, recibido el documento que consta de cero una fojas y copia de la presente acta, firma ante mí. Hay un firma ilegible bajo la cual dice SECRETARIO. Hay un timbre que en parte se lee Inspección del Trabajo, hay una firma ilegible bajo la cual dice FISCALIZADORA." Conforme. Minuta redactada por el abogado Alvaro Lagos Kother, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales. Se dió Copias. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman.DOY FE.


ARNALDO MANCEL GÓMEZ RUIZ 
C.NAC.LNº 10.611.509-5

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES -FISCO DE CHILE
RUT: 61.402.000-8



1.1.16

MARCO ANTONIO TRONCOSO ESPINOZA

C.NAC.I.N° 14.599.039-4

En representación de SINDICATO DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO
CINCO, RUT: 73.129.400-3

"Concesionario", la "Concesionaria" o la "Sociedad Concesionaria

Margarita Isabel Espinoza Julio

MARGARITA ISABEL ESPINOZA JULIO

C.N.I.N° 7.296.420-9 En representación de SINDICATO DE
TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE
CALAMA NÚMERO CINCO, RUT: 73.129.400-3

Oscar Adolfo Aramayo Aramayo

OSCAR ADOLFO ARAMAYO ARAMAYO

C.NAC.I.N° 4.544.892-4 En representación de SINDICATO DE
TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE
CALAMA NÚMERO CINCO, RUT: 73.129.400-3



JOSE MIGUEL SEPULVEDA GARCIA

**NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARIA DE EL
LOA CALAMA**

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE

CALAMA

01 JUN 2016





**RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESCRITURA
PÚBLICA DE CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE
TERRENO FISCAL**



ENTRE

FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

**SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS
DE CALAMA NÚMERO CINCO.**

Boleta REP.Nº 2501-2016 FJS.Nº 042
752023 *****
85000 En Calama, República de Chile, a dos de Septiembre del año dos mil dieciséis,
07-09-16 ante mí, **JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA**, abogado y Notario
Público Titular de la Cuarta Notaría de El Loa Calama, domiciliado en calle
Vivar número mil novecientos diecisiete, comparecen: el **FISCO DE CHILE -
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol único Tributario número
sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, con domicilio en
Avenida Angamos número setecientos veintiuno, debidamente representado por
don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, Ingeniero Comercial,
casado, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil
quinientos nueve guión cinco, en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL
MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE
ANTOFAGASTA** según se acreditará, quien ha acreditado su identidad con su
respectiva cédula de identidad y por la otra, **MARCO ANTONIO
TRONCOSO ESPINOZA**, presidente, chileno soltero, conductor, cédula



nacional de identidad número catorce millones quinientos noventa y nueve mil treinta y nueve guion cuatro, **MARGARITA ISABEL ESPINOZA JULIO**, tesorera, chilena, empresaria, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos veinte guion nueve, y **OSCAR ADOLFO ARAMAYO ARAMAYO**, secretario, chileno, soltero, conductor, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos guion cuatro; todos en representación según se acreditará de **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO**, Rol Único Tributario número setenta y tres millones ciento veintinueve mil cuatrocientos guion tres, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile; todos domiciliados en Alonso de Ercilla número tres dos nueve ocho, comuna de Calama; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, exponen: **PRIMERO:** Que, con fecha nueve de Mayo de dos mil dieciséis, entre el **FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** y **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO**, se suscribió en este oficio notarial, contrato de concesión onerosa de terreno fiscal. Dicho contrato se anotó a fojas seis mil setecientos noventa y ocho, repertorio mil doscientos setenta y seis guion dos mil dieciséis.- **SEGUNDO:** Que, producto de un error involuntario, la escritura antes citada en la cláusula de la Personería señala “... *la personería de don MARCOS ANTONIO TRONCOSO ESPINOZA, MARGARITA ISABEL JULIO ESPINOZA y don OSCAR ADOLFO ARAMAYO ARAMAYO, para representar a la Concesionaria “SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO”, consta de certificado número doscientos dos barra oblicua dos mil dieciséis, barra oblicua trescientos diecisiete, de fecha cuatro de Mayo del año dos mil dieciséis guion trescientos diecisiete, de la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, doña Wendoling Silva Reyes...*” debiendo decir y rectificando a su vez “... *la personería de don MARCOS ANTONIO TRONCOSO ESPINOZA, MARGARITA ISABEL JULIO ESPINOZA y don OSCAR ADOLFO ARAMAYO ARAMAYO, para representar a la Concesionaria “SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO”, consta en certificado número*



doscientos dos barra oblicua dos mil dieciséis barra oblicua trescientos cincuenta, de fecha diecisiete de Mayo de dos mil dieciséis emitido por doña Wendoling Silva Reyes, Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo...".- **TERCERO:** Que por este acto se reduce a escritura pública acta de reunión extraordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciséis cuyo tenor es el siguiente: " Reunion Extraordinaria veintisiete guion cero ocho guion dos mil dieciséis se abre la sección siendo las doce horas con cinco minutos PM sobre el permiso de circulación desde esta fecha en adelante solamente el dueño del vehiculo podrá retirar dicho documento como también el seguro del vehiculo no se entregara a otra persona para la cancelación de un vehiculo de la línea número treinta y dos tendrá que ser notarial igualmente el caso de un conductor esto es a partir desde esta fecha veintisiete guion cero ocho guion dos mil dieciséis. Opina un socio, la persona que hizo el reclamo sobre el permiso de circulación no tiene conciencia se solicita que se modifique el estatuto. Se tratara de asesorar de por un abajado para solicitar a la seremia de transporte la cancelación del móvil. Se seguirá cobrando la multa de diez mil pesos por no asistir a reunión acuerdo tomado por la asamblea por una unimidad. TERRENO: con fecha veintitrés gion cero ocho guion dos mil dieciséis se recibió notificación al cual pone termino anticipado a arrendamiento autorizado por resolución exenta número mil cuarenta y cinco de fecha veintinueve guion cero nueve guion dos mil catorce. Sobre el tema se consulta a la asamblea si están de acuerdo con el ofrecimiento de la Seremia de Bienes Nacionales, si acepta o no, por una unimidad(cuarenta y cuatro socios asistentes a Reunion) se acepta la concesion onerosa por un monto de ciento ocho UT. Por la cual esta a veinticinco mil novecientos treinta y siete coma ochenta y cinco siendo un total de dos millones ochocientos un mil doscientos chenta y ocho. Se cierra la sección a las trece horas con cuarenta minutos PM. Hay una firma ilegible debajo de ella se lee Presidente hay una firma ilegible debajo de ella se lee Secretario, hay un timbre autorización notarial al dorso, hay un timbre Certifico: Que el presente documento, es copia fiel DEL ORIGINAL del documento que he tenido a la vista. DOY FE. CALAMA veintinueve de Agosto dos mil dieciséis, hay una firma ilegible debajo de ella PABLO ESCOBAR TOMBOLINI NOTARIO SUPLENTE tercera notaria el Loa Calama hay un timbre que se lee ALEJANDRO G. GEMMEL MARTINEZ CALAMA NOTARIO PUBLICO TERCERA



NOTARIA. La presente reducción consta de una hoja tamaño oficio, manuscrita por el anverso y reverso legalizada ante el notario suplente don Pablo Escobar Tombolini del Titular don Alejandro Gemmel Martínez, con fecha veintinueve de Agosto de dos mil dieciséis. Documento que tuve a la vista y devolví al interesado. **CUARTO:** Que por este acto se reduce a escritura pública listado de socios asistentes a Reunión extraordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciséis cuyo tenor es el siguiente:” Reunión extraordinaria veintisiete Agosto dos mil dieciséis Uno Judith Villarroel diez millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis hay una firma ilegible Dos Jaime Ogalde Montenegro seis millones ochocientos treinta y dos mil trescientos noventa y ocho guion tres hay una firma ilegible Tres Victor Hormazabal doce millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos doce guion cero hay una firma ilegible Cuatro Jaime Muñoz Salazar doce millones quinientos ochenta y dos mil trescientos noventa y seis guion tres hay una firma ilegible Quinto Luis Palacios Araya doce millones quinientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y siete guion K hay una firma ilegible Seis Orlando Catalan ocho millones novecientos setenta mil seiscientos quince guion siete hay una firma ilegible Siete Rene Ali Colque Veintidós millones seiscientos cuarenta y un mil doscientos cuatro guion dos hay una firma ilegible Ocho Marcelo Cofre ocho millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos tres guion tres hay una firma ilegible Nueve Adolfo Reyes Catorce millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y tres guion uno hay una firma ilegible Diez Mauricio Diaz Saavedra once millones quinientos quince mil ochocientos setenta y cinco guion nueve hay una firma ilegible Once Ricardo Anza B. nueve millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve guion nueve hay una firma ilegible Doce Mario Concha cinco millones seiscientos cinco mil trescientos guion ocho guion K Hay una firma ilegible Trece Robinson Cortes trece millones trescientos veintinueve mil novecientos ocho guion cuatro hay una firma ilegible Catorce Jose Carlos Cinco millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos sesenta y dos guion K hay una firma ilegible Quince Flor Gallardo trece millones ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve guion nueve hay una firma ilegible Dieciséis Esther Quispe diez millones setecientos sesenta y seis mil trescientos noventa y cinco guion nueve hay una firma ilegible Diecisiete Aida Garcia seis millones ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis guion seis



hay una firma ilegible Dieciocho Doris Vargas A. seis millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés guion dos hay una firma ilegible Diecinueve Jonathan Molina Gutierrez quince millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos setenta y uno guion cuatro hay una firma ilegible Veinte Benedicta Estela Ceballos once millones setecientos veintiún mil trescientos sesenta y ocho guion cuatro hay una firma ilegible Veintiuno Pablo Quispe Colamar Diecisiete millones trescientos noventa y tres mil setenta y uno guion dos hay una firma ilegible Veintidós Marisol Voyan Doce millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta guion dos hay una firma ilegible Veintitrés René Martínez veintidós millones doscientos sesenta y tres mil doscientos noventa y uno guion nueve hay una firma ilegible Veinticuatro Esther Fernández veintiún millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos diecisiete guion cero hay una firma ilegible Veinticinco Eduardo Carral once millones quinientos seis mil quinientos cincuenta guion cinco hay una firma ilegible Veintiséis Yanece Colamar once millones setecientos veinte mil novecientos treinta y siete guion siete hay una firma ilegible Veintisiete Luis Abarza Siete millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta y cuatro guion nueve hay una firma ilegible Veintiocho Narciso Carvajal doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y siete guion ocho hay una firma ilegible Veintinueve Ricardo Olivares dieciséis millones ochocientos sesenta y nueve mil cuarenta y ocho guion siete hay una firma ilegible Treinta Ymelia Rodríguez seis millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y tres guion cuatro hay una firma ilegible Treinta y uno Jose Castillo R. once millones setecientos veintiún mil quinientos diez guion cinco hay una firma ilegible Treinta y dos Juan Arias cinco millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta guion seis hay una firma ilegible Treinta y tres Francisco Cortes seis millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos veinticinco guion cero hay una firma ilegible Treinta y cuatro Rodrigo Varas Cruz trece millones ciento setenta y un mil setecientos diecisiete guion dos hay una firma ilegible Treinta y Cinco Alexis Luza trece millones seiscientos treinta y dos mil doscientos sesenta y ocho guion Cero hay una firma ilegible Treinta y seis Bernardo Troncoso Cuatro millones novecientos treinta y seis mil trescientos treinta y cinco guion cuatro hay una firma ilegible Treinta y siete Nancy Sazo seis millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos veintidós guion dos hay una firma ilegible Treinta y ocho Ximena Butron once millones



novecientos treinta y un mil ochocientos catorce Guion nueve hay una firma ilegible Treinta y Nueve Milton Butron S. trece millones ciento setenta y dos mil noventa y siete guion uno hay una firma ilegible Cuarenta Horacio Pizarro nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta guion seis hay una firma ilegible Cuarenta y uno Victor Carvajal P. trece millones setecientos cuarenta y ocho mil treinta y tres guion seis hay una firma ilegible hay una firma legible Cuarenta y dos Luis Jaramillo catorce millones quinientos veintiocho mil setecientos trece guion ocho hay una firma ilegible Cuarenta y tres Humberto Luza C. cinco millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos veintisiete guion nueve hay una firma ilegible Cuarenta y Cuatro Oscar Aramayo cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y dos Guion cuatro hay una firma ilegible, al reverso se lee un timbre Certifico: Que la presente fotocopia es fiel al documento teniendo a la vista, que consta de dos fojas Calama veintinueve Agosto dos mil dieciséis hay una firma ilegible debajo de ella PABLO ESCOBAR TOMBOLINI NOTARIO SUPLENTE tercera notaria el loa Calama hay un timbre Alejandro G. Gemmel Martinez Notario Publico Tercera Notaria Calama. La presente reducción consta de dos fojas tamaño oficio manuscrita por el anverso y reverso legalizada ante el Notario Suplente don Pablo Escobar Tombolini del titular Alejandro Gemmel Martínez notario de la tercera notaria de el loa Calama, documento que tuve a la vista y devolví al interesado. **QUINTO:** En todo lo demás la escritura pública de fecha nueve de Mayo de dos mil dieciséis permanece intacta sin modificación alguna.- PERSONERÍAS: La personería de don ARNALDO GÓMEZ RUIZ para intervenir en el presente acto en el carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región y en representación del Fisco de Chile, consta del Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de marzo de dos mil catorce que no se inserta por ser conocido por las partes contratantes y del Notario que autoriza. La personería de don **MARCOS ANTONIO TRONCOSO ESPINOZA, MARGARITA ISABEL JULIO ESPINOZA** y don **OSCAR ADOLFO ARAMAYO ARAMAYO** para representar a la Concesionaria "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO", consta en Certificado número doscientos dos barra oblicua dos mil dieciséis barra oblicua trescientos cincuenta de fecha diecisiete de Mayo de dos mil dieciséis emitido por doña Wendoling Silva Reyes, Jefa de la



13909

Fojas TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE



División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, y de los Estatutos del Sindicato, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. La presente escritura pública queda registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos y documentos protocolizados y ha sido elaborada en base a la minuta redactada por don Ricardo Larraín, abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Se da copia. Doy fe.-

ARNALDO GÓMEZ RUIZ

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
ANTOFAGASTA Y EN REPRESENTACIÓN DEL FISCO DE CHILE**

RUT: 61.402.000-8



MARCO ANTONIO TRONCOSO ESPINOZA

**En representación de SINDICATO DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO**

RUT: 63.129.400-3

C.N.I. N° 14.599.039-4

MARGARITA ISABEL ESPINOZA JULIO

**En representación de SINDICATO DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO**

RUT: 63.129.400-3

C.N.I. N° 7.296.420-8




OSCAR ADOLFO ARAMAYO ARAMAYO

En representación de SINDICATO DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE TAXISTAS DE CALAMA NÚMERO CINCO

RUT: 63.129.400-3

C. U. 2. N.º 4.544.897-4



JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA

NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARÍA DE EL LOA -
CALAMA

Certifico: Que de esta escritura Rectificación y Complementaria, se
tomó nota al margen de la escritura Concesión Queros de
fecha 09.05.2016, Repertorio N.º 132, 2016, otorgada en esta
misma Notaría, Calama, 02-09-2016.



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE

06 OCT. 2016

CALAMA



II.- Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al ítem: 14 01 04 10 01 003= “Concesiones” y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 12° de la Ley N° 20.882.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nivia E. Palma Manriquez', is written across the page.

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Antofagasta.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de Catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **a1a810a6-1b0a-4f0f-9bbd-d76f4221db08**